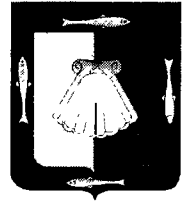




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

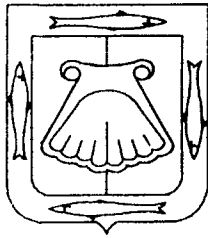


LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
--	--	---

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO del Consejo Consultivo para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana. 01

DECRETO mediante el cual se crea el Consejo Consultivo para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Inicio de la Revolución Mexicana. 09



PODER EJECUTIVO

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES XXIII Y XLII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y;

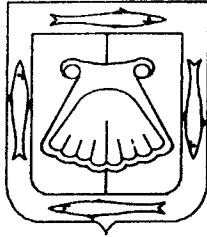
CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado tiene la tarea de promover el desarrollo integral de nuestra sociedad, así como difundir y hacer prevalecer las manifestaciones culturales de los sudcalifornianos así como la vinculación con los hechos históricos;

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 se ha expresado la necesidad de adecuar el marco legal y reorientar la administración pública estatal, que se traduzca en mayor eficiencia en el gasto público, convirtiendo el presupuesto de gobierno en un instrumento de desarrollo, en mejor calidad de los servicios y una mejor relación de instituciones públicas y sociedad;

Que en ese sentido, para el Gobierno del Estado, resulta prioritario el permanecer siempre a la vanguardia respecto al avance jurídico social conjuntamente con la Federación y las Entidades Federativas hermanas con las que conformamos la República, a efecto de encontrarnos en condiciones de dar cumplimiento a las función pública con una mayor eficiencia, como se señala en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011.

Que en consecuencia, es necesario tomar acciones encaminadas a dar cumplimiento a la iniciativa generada por el Congreso de la Unión, Decreto promulgado por el titular del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Junio de 2006, decreto acatado por ambas cámaras, de acuerdo a las sesiones efectuadas el 11 de Octubre de 2007, en la Cámara de Diputados y el 30 de Octubre de 2007 en la Cámara de Senadores. en dicho decreto se determina que los tres niveles de gobierno, es decir el federal, el estatal, el municipal, y el internacional conformado por las cancillerías y los mexicanos que se encuentran en el extranjero, deberemos coadyuvar esfuerzos a fin de preparar los festejos alusivos al Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia.



PODER EJECUTIVO

Que en el mismo tenor el titular del Ejecutivo Federal el día 20 de Noviembre de 2007, hizo público el nombramiento del Licenciado RAFAEL TOVAR Y DE TERESA, para efectuar el programa base de actividades, para las mencionadas celebraciones, quien en el mismo acto publicitó que el programa ya esta integrado, y *consta de 250 acciones, educativas, económicas, sociales, culturales, artísticas y deportivas, sin menoscabo de que se acrecienten con la colaboración de la iniciativa ciudadana, la de organizaciones sociales, la de los gobiernos locales, de las comunidades indígenas y de los mexicanos que viven en el exterior.*

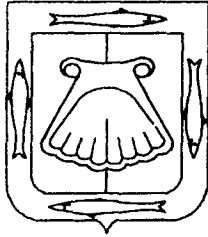
Por lo anteriormente expuesto, y haciendo patente que para los Sudcalifornianos, el acontecimiento de la Independencia y la Revolución Mexicana son hechos de relevante importancia y que históricamente reafirman nuestra nacionalidad, así como el origen de la libertad y democracia con la que vivimos, se hace necesario que las Secretarías de Estado que conforman el Poder Ejecutivo, conformen una Comité Técnico Interinstitucional, a fin de coadyuvar con recursos humanos y materiales para llevar a cabo la planeación, programación y presentación de las diversas actividades para conmemorar el Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario de la Independencia, para que nos unamos al trabajo desplegado por las demás entidades Federativas, y así adherirnos a este evento cívico de revelante trascendencia, que sin duda nos fortalezca como mexicanos.

Que se encuentra previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, como facultad del Ejecutivo Estatal la de crear las instancias que perfeccionen su encomienda; he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Consultivo para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana; así como establecer los lineamientos, procedimientos, responsabilidades y los mecanismos para la planeación, programación y puesta en marcha de las acciones tendientes a complementar tal fin.



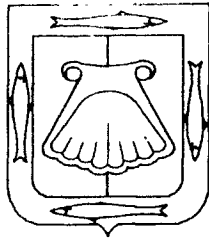
PODER EJECUTIVO

Asimismo, reglamentará la integración y el funcionamiento del Comité Técnico, auxiliar del Consejo Consultivo para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

Artículo 2º.- Este reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades de cada Entidad Estatal que formen parte del Consejo Consultivo.

Artículo 3º.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **CONSEJO:** El Consejo Consultivo para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana;
- II. **EL COORDINADOR:** El o La titular de la Dirección General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
- III. **EL SECRETARIO TÉCNICO:** Que será designado por los vocales del Comité Técnico en la primera reunión de trabajo.
- IV. **EL COORDINADOR:** El o La titular de la Dirección General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
- V. **ENTIDAD ESTATAL:** Cualquier institución ya sea organismo desconcentrado, o descentralizado, dependiente del Ejecutivo Estatal;
- VI. **COMITÉ TÉCNICO:** El órgano integrado por miembros del Consejo Consultivo, y por vocales de las entidades estatales, vinculados para cumplir con el objeto del mismo.
- VII. **ACCIONES:** Las diversas actividades que deberán realizarse, a fin de dar cumplimiento al objeto de la creación del Comité Técnico, pudiendo ser estas ciclos de conferencias, presentaciones musicales, edición de libros, foros de cine etc.
- VIII. **UNIDAD JURÍDICA:** La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO SEGUNDO **Del Comité Técnico**

Artículo 4º.- El Comité Técnico estará integrado por

- a) Un Presidente Honorario, que lo será el Gobernador del Estado, o a quien designe en su representación;
- b) Un Coordinador General, que lo será el titular de la Dirección General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- c) Un Secretario Técnico, que será nombrado por mayoría simple en la primera reunión de los vocales del Comité Técnico;
- d) Cinco vocales, integrados por El titular de la Secretaría de Salud, el Titular de la Secretaría de Finanzas, el Titular de la Secretaría de Educación Pública, el titular Secretaría de Desarrollo de Promoción y Desarrollo Económico y el Titular del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, que serán los titulares o a quienes estos designen;
- e) El Rector de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- f) Tres vocales, Los Titulares de las instituciones educativas: de CICIMAR, CIBNOR, Tecnológico Regional ;
- g) Dos vocales docentes-investigadores de los periodos de estudio de la Revolución e Independencia de la U.A.B.C.S. Un vocal por el sector Cultural perteneciente al Sistema Nacional de Creadores. Un vocal representante de la iniciativa privada y un vocal representante de la Sociedad Civil, y;
- h) El numero de vocales adicionales que el propio Comité Técnico considere conveniente invitar.

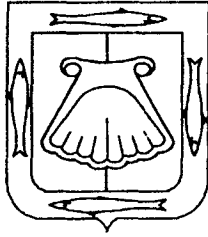
Cada uno de los integrantes contará con un suplente el cual sólo tendrá voz y voto cuando cubra la ausencia del propietario, mientras éste informe por escrito de su falta y el nombre de la persona que lo suplirá temporalmente

Las invitaciones a los integrantes propuestos para formar parte del Comité Técnico serán resueltas por el Coordinador General, previo conocimiento del Titular del Ejecutivo del Estado

Artículo 6.- Los cargos a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de honorífico.

Artículo 7.- Para cumplir sus objetivos, el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proyectar y programar las actividades inherentes a sus propios fines;



PODER EJECUTIVO

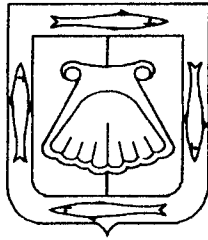
- II. Recibir, proponer y determinar sobre las acciones que habrán de ejecutarse a fin de cumplir con su objeto;
- III. Acordar las medidas que estime pertinentes para la debida difusión y promoción de las actividades objeto de este Comité Técnico;
- IV. Integrar las comisiones dentro del ámbito de las acciones propuestas a fin de que se efectúen;
- V. Realizar trimestralmente la evaluación de los trabajos efectuados;
- VI. Supervisar y evaluar el proceso de ejecución de las acciones;
- VII. Atender y resolver la problemática que pudiera presentarse;
- VIII. Procurar que las acciones que se realicen, estén al alcance de todos los sectores de la población.
- IX. Las demás propias de la naturaleza de sus objetivos, o conexas con ella, o establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 8.- El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes al inicio de los trabajos, y bimensual de manera posterior; y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, en cuyas sesiones sólo se atenderán los asuntos para los que fue convocado. La ejecución de la convocatoria será responsabilidad del Coordinador General, quien la enviará a todos los integrantes del Comité Técnico, a través del, Secretario Técnico, por medio de su Vocal de Actas, con una anticipación de por lo menos tres días hábiles, indicando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, así como el orden del día correspondiente y, en su caso, el material que con antelación deba ser conocido para su resolución.

Artículo 9.- Para que el Comité Técnico pueda sesionar válidamente será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente Honorario, el Secretario Técnico o el Coordinador General.

En caso de que en la sesión a la que fue convocado el Comité Técnico no reúna el quórum necesario, el Coordinador General convocará nuevamente a sesión para realizarla en el transcurso de los siguientes cinco días hábiles, en cuyo caso se sesionará válidamente con los integrantes que se encuentren presentes, asentándose en el acta correspondiente dicha situación.

Artículo 10.- Los acuerdos del Comité Técnico serán tomados por mayoría de los integrantes presentes. El Presidente Honorario, el Coordinador General y, en su caso, el Secretario Técnico, tendrán voto de calidad, en caso de empate, en orden de prelación.



PODER EJECUTIVO

Artículo 11.- De cada sesión celebrada por el Comité Técnico, se deberá levantar un acta, que contendrá el orden del día, el nombre y el cargo de los asistentes a la sesión y los acuerdos tomados en la misma. Después de concluida la sesión, y durante los siguientes cinco días hábiles, cada integrante deberá recibir copia del acta para las observaciones que estime pertinentes, cuya aprobación ocurrirá en la siguiente sesión del Comité Técnico, ordinaria o extraordinaria. El acta será elaborada por el Secretario Técnico.

Artículo 12.- Son obligaciones y atribuciones de los miembros del Comité Técnico, las siguientes:

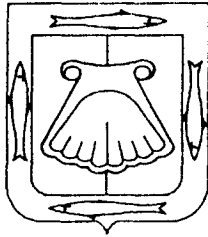
- I. Asistir a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Proponer asuntos que deban tratarse en las sesiones del Comité Técnico;
- III. Formar parte de las Comisiones cuando sea propuesto;
- IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
- V. Recibir oportunamente la convocatoria y los materiales que deban ser sometidos a su consideración;
- VI. Proponer la asistencia de aquellas personas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, puedan aportar elementos para su eficaz desahogo; y
- VII. Las demás que le confiera el pleno del Comité Técnico.

Artículo 11.- Corresponde al Coordinador General:

- I. Ser el enlace ante la Coordinación Nacional de las Conmemoraciones del 2010.
- II. Representar al Comité Técnico en el Estado ;
- III. Presidir las sesiones del Comité Técnico;
- IV. Celebrar los contratos y demás actos jurídicos necesarios;
- V. Proponer las medidas que estime conducentes para el debido funcionamiento del Comité Técnico;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico;
- VII. Convocar a las sesiones del Comité Técnico; y
- VIII. Las demás que le confiera el pleno del Comité Técnico.

Artículo 13.- Corresponde al Secretario Técnico a través de su vocal de actas:

- I. Administrar los documentos que se presenten para acuerdo del Comité Técnico;
- II. Presidir, en su caso, las sesiones del Comité Técnico;
- III. Levantar el acta de las sesiones del Comité Técnico;



PODER EJECUTIVO

- IV. Entregar oportunamente a los miembros del Comité Técnico, los documentos que deban ser sometidos a su consideración durante las sesiones;
- V. Las demás que le confiera el pleno del Comité Técnico.

CAPÍTULO TERCERO

De la propuesta de acciones, programas y proyectos

Artículo 14.- Los miembros del Comité Técnico tendrán en todo momento la facultad de proponer las acciones a efectuar, lo cual lo harán ante el pleno del Comité Técnico, argumentando las consideraciones que consideren pertinentes, sujetándose a los procedimientos que se señalen para la presentación de propuestas.

Artículo 15.- La Coordinación General deberá entregar el correspondiente acuse de recibido de la propuesta.

Artículo 16.- La Coordinación General, en acuerdo con las instituciones de gobierno, llevará a cabo la ejecución de las acciones, que fueron previamente aprobadas, para lo cual cada una de ellas nombrará al personal que será asignado durante la vigencia de los trabajos del Comité Técnico y del Consejo Consultivo.

Artículo 17.- Respecto al personal a que se hace alusión en el artículo que antecede, no deberá ser contratado, ya que del personal con que se cuenta, se hará la designación y la correspondiente comisión por los días que sean necesarios, y su pago será vía nómina de acuerdo al puesto que desempeña.

CAPÍTULO CUARTO

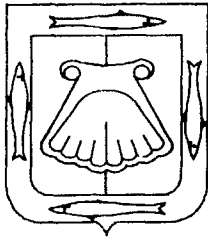
Sección primera

De los contratos y convenios a suscribir con motivo de los festejos

Artículo 18.- Por contratos y convenios en materia editorial se entienden los siguientes:

1. Contratos de colaboración especial y remunerada;
2. Convenio colaboración interinstitucional;
3. Contrato de prestación de servicios profesionales.

Para determinar el tipo de convenio o contrato, la Unidad Jurídica brindará la asesoría correspondiente.



PODER EJECUTIVO

Artículo 19.- Después de que la Unidad Jurídica haya aprobado los instrumentos leales correspondientes, el titular de la Coordinación General del Comité Técnico los suscribirá con los interesados. El Secretario Técnico llevará un registro de los contratos y convenios, que hayan sido firmados por las partes y cubierto los requisitos administrativos, todos con miras a ejecutar las acciones previamente planteadas

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga cualquier disposición contraria al presente reglamento

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento tendrá vigencia hasta que se haya verificado el último evento alusivo a conmemorar las gestas heroicas.

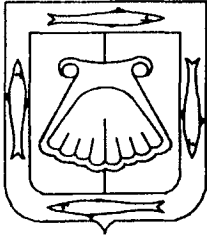
Dado en la ciudad de La Paz, sede el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ING. NARCISO AGUIRRE MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO

LIC. NABOR GARCÍA AGUIRRE



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL "CONSEJO CONSULTIVO PARA LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA.

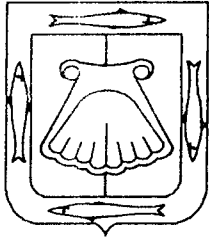
EXPOSICION DE MOTIVOS:

Baja California Sur, - como pocos estados del país- en general por su condición geográfica y, en particular por su densidad poblacional, se mantuvo prácticamente al margen o vivió con notable retraso los procesos históricos sociales que dieron lugar a los episodios de cambio en el México Independentista del siglo XIX y aún en el Revolucionario de las primeras décadas del XX.

En el ámbito político la lucha por la Independencia Nacional pasó casi desapercibida por los habitantes de la región ya que solamente resintieron sin muchas explicaciones, la escasez de los sueldos y víveres debido a la interrupción de las comunicaciones marítimas. La casi inalterable vida de la península se dio por enterada del movimiento independentista muy tarde y, de hecho hasta un año después de consumada como movimiento armado se juró esa independencia en Baja California en el año de 1822 primero en Loreto y después en San José del Cabo.

Por su parte, la lucha revolucionaria en el entonces Territorio Sur de la Baja California también, tuvo ciertas particularidades, nuestra condición de aislamiento natural no permitió que los habitantes de nuestra tierra participaran en la lucha maderista, aunque su triunfo fue recibido con alegría ya que era una esperanza de que se terminara el abuso de poder representado por las concesiones otorgadas por el gobierno dictatorial de Porfirio Díaz. La efusiva recepción del vicepresidente Pino Suárez en 1910 en La Paz prueba, que un sector poblacional luchaba desde de entonces por encontrar y vincularse con un sentido de pertenencia y de comunicación efectiva con el resto de nuestro país.

Es hasta 1916 se empezó un proceso en el cual la península se unió a los cambios en el país y los tiempos de incertidumbre a causa de la lucha armada participamos de manera aunque importante con cierto descontextualización.



PODER EJECUTIVO

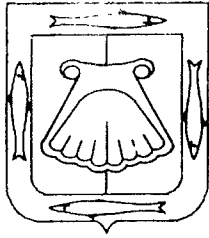
En ese sentido, hemos sobrevivido en un tiempo histórico cruzado por los efectos ineludibles de la distancia, el aislamiento y por la lenta pero sostenida penetración de la idea, la ideología y la vida cotidiana recibidas como fuerte influencia de los Estados Unidos de América - nuestros vecinos del norte - con quienes sin hacer directamente frontera geográfica, manteníamos y mantenemos aún, una comunicación y un modelo tendiente a reproducir un círculo vicioso con resultados de aculturación que debe y puede interrumpirse para dar lugar a un sentido de revaloración y redimensión de nuestra incorporación al sentido de pertenencia e identidad nacional.

De este modo es que, para los Sudcalifornianos resulta ampliamente significativo y prioritario por razones históricas repensarnos y fundamentar nuestro sentido de pertenencia, de valor patrio, y de unificación e identidad simbólica y práctica y lo es más cuando, en regiones imbuidas en el marco de la globalización y del turismo de alto impacto, nuestro desarraigo se perfila como una adversidad social a vencer, debido a la constante penetración de ideologías extranjeras y consecuencia también, de la diversidad cultural que se genera con la presencia de grupos migrantes que en gran número se han asentado en Sudcalifornia.

Nosotros los originarios de esta tierra, pero también quienes nos visitan y aún más quienes desde diversas culturas de origen mestizo o indígena se han arraigado aquí, sumamos y protagonizamos la memoria histórica y vida cotidiana de esta entidad federativa, y por ello, nos resulta ingente un programa de trabajo tendiente al fortalecimiento de la identidad regional con sentido de inclusión como nación: y es aquí y ahora, que encontramos una oportunidad sumarnos a esta iniciativa federal a través de la instalación de un Consejo Consultivo en el Estado que coordine los festejos del Centenario de la Revolución Mexicana y el Bicentenario de la Independencia Nacional y lleve a cabo las acciones y estrategias contempladas en el Programa Estatal de la conmemoración del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y de la Revolución Mexicana, y nos permita mantener la lucha por hacer de esta región, un lugar en el que puedan desarrollarse a plenitud los ideales de los movimientos independentista y revolucionario para fortalecer nuestra identidad, cultura y calidad de vida

POR TODO LO ANTERIOR,

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 79, Fracciones XXIII y XLII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; y Artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y



PODER EJECUTIVO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por lo manifestado en la exposición de motivos y con el objeto de promover, coordinar y realizar acciones, para conmemorar el Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, se hace necesario la instauración de un Consejo Consultivo, con la colaboración de los tres poderes y los tres niveles de gobierno e instituciones privadas y ciudadanos interesados en el quehacer cultural y educativo para que de manera conjunta aporten su colaboración sobre la importancia que tuvo y tienen ambas gestas heroicas, para la vida democrática y libre de nuestra entidad Sudcaliforniana, y así fortalecer nuestra identidad como mexicanos.

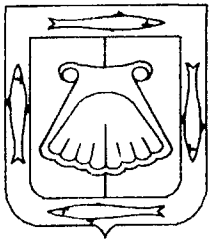
SEGUNDO.- Por lo expresado en el punto que con antelación expreso, el Ejecutivo a mi cargo considera imperioso, la creación de un Órgano, el cual tendrá como propósito coordinar las diversas propuestas de los actos conmemorativos a realizar, elaborar el Programa Estatal de Festejos así como su debida difusión a fin de que tenga el mayor impacto con la población sudcaliforniana, para que se patentice el valor histórico de los personajes, y hechos que se gestaron en ambos movimientos de insurrección, que nos han permitido transitar por la libertad y la democracia, así como los ocurridos en el Estado de Baja California Sur en relación a ambos acontecimientos.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL "CONSEJO CONSULTIVO PARA LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA"

Artículo 1.- Se crea el "CONSEJO CONSULTIVO PARA LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCION MEXICANA" el cual por su propia naturaleza estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.



PODER EJECUTIVO

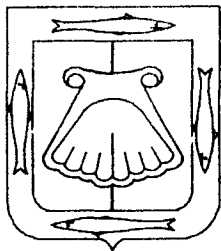
Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por "Consejo", al "CONSEJO CONSULTIVO PARA LOS FESTEJOS DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL".

Artículo 3.- El programa del "Consejo", deberá comprender:

- I. Las acciones que permitan identificar, valorar y difundir los hechos y personajes que determinaron la lucha por la Independencia Nacional, la Revolución Mexicana, así como las acciones que en relación a ambas gestas insurrectas se dieron en nuestra Entidad Federativa;
- II. Promover actividades que permitan reflexionar, con base en la experiencia sobre las visiones que reclama una nueva visión política, social, económica y cultural de Entidad;
- III. Coordinar un Programa que integre las propuestas de los cinco municipios de la entidad y promueva la participación del mayor número de sectores de la sociedad con el fin de propiciar en los sudcalifornianos un conocimiento más amplio y profundo de nuestra historia;
- IV. Planear líneas de acción, en todos los ámbitos del quehacer cotidiano de la Entidad, que permitan tener vigente ambos acontecimientos históricos, pero que al mismo tiempo genere en nuestra sociedad el anhelo por acrecentar la conciencia cívica y democrática, a efecto de que los tres años posteriores al actual se declaren de acuerdo a las siguientes denominaciones:

"2010, AÑO BICENTENARIO DEL INICIO DEL MOVIMIENTO DE INDEPENDENCIA NACIONAL DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA en honor y justicia a los hombres y mujeres que ofrendaron su vida por la independencia para legarnos patria y libertad, así como a los que entregaron en aras de vivir en un país de igualdades y paz social.

- V Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le señala el presente Decreto y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables:



PODER EJECUTIVO

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4.- El Consejo se integra de la siguiente manera:

Presidente: Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur.

Vicepresidentes: El Presidente del Poder Judicial del Estado, y el Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado.

Tesorero: El Lic. Homero Davis Castro, en su calidad de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado.

Coordinadora General: Lic. Elsa de la Paz Esquivel Amador, en su calidad de Directora General del Instituto sudcaliforniano de Cultura.

Consejeros:

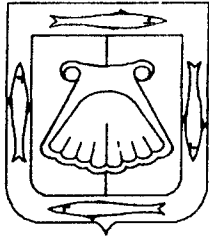
Los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur.

Los vocales integrantes del Comité Técnico.

CAPITULO TERCERO DEL OBJETO DEL "CONSEJO"

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto "El Consejo", contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recomendar al Ejecutivo del Estado los proyectos estratégicos que permitan fortalecer la identidad estatal;
- II. Elaborar el calendario de actos conmemorativos que deberán realizarse con motivo del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana;



PODER EJECUTIVO

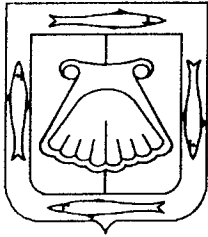
- III. Sugerir los criterios mediante los cuales se proponen la coordinación entre instituciones, ámbitos de gobierno y organizaciones sociales, para lograr el objetivo del presente acuerdo;
- IV. Promover la participación del sector social y privado en los actos conmemorativos;
- V Sugerir medios para el financiamiento de las distintas actividades que se realicen;
- VI. Proponer las estrategias de difusión de las actividades que se realicen con motivo de la conmemoración;
- VII. Calificar la obra pública que amerite considerarse como del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana;
- VIII. Aprobar la Integración del Comité Técnico”;
- IX. Aprobar el Reglamento Interno; y
- X. Todas aquellas que permitan cumplir con los objetivos del Acuerdo.

Artículo 6.- “El Consejo”, se reunirá por lo menos bimensualmente al inicio de las actividades y semestral de manera posterior y/o cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su Presidente, Secretario, Secretario Técnico o Coordinador General.

CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL “COMITÉ TÉCNICO”

Artículo 7.- El “Consejo”, contará con un “Comité Técnico”, que estará integrado por la totalidad de sus vocales, cuyas funciones serán:

- I. Elaborar el programa Estatal de la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana;
- II. Proponer ante el “Consejo” la aprobación del programa elaborado;



PODER EJECUTIVO

- III Solicitar a cada dependencia del Poder Ejecutivo el programa de actividades, actos obra pública que se lleven a cabo con motivo de la conmemoración; y
- IV. Revisar, evaluar y retroalimentar el desarrollo del programa de acciones.

Artículo 8.- El "Comité Técnico", se reunirá a convocatoria y contará con un Secretario Técnico, quien levantará las minutas correspondientes a través del Vocal de Actas y dará seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 9.- Los cargos de los integrantes del "Consejo" serán de carácter honorífico.

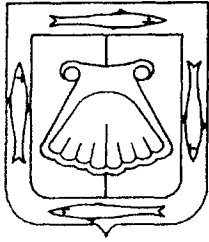
Artículo 10.- Para cada actividad, obra pública o hecho conmemorativo se podrá integrar un Comité de Honor en el que se reconozcan los méritos de quienes participen en los mismos.

Todo lo no previsto en el presente Decreto, será normado por el Reglamento Interno.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- La toma de Protesta de los Integrantes del "Consejo", se llevará a cabo el día 5 de Marzo del 2008 posterior a la aprobación del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

TERCERO.- La Integración del "Comité Técnico" se realizará de manera simultanea ya que son parte misma del Consejo.

CUARTO.- El Reglamento a que se refiere el presente Decreto, deberá elaborarse a más tardar 30 días después de la fecha presente.

QUINTO.- Las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, de la ciudad capital de La Paz Baja California Sur, a los 22 días del mes de febrero del año dos mil ocho.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**


NARCISO GÚNDEZ MONTANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


NABOR GARCÍA AGUIRRE

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES:

	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.